



SELLO QUARTO, DIEZ ANOS DE REY, NRO
DE AYL SEIGLIE LOS TRES REYES Y EL REY

Don Phelipe Portogal de Dios Rey de Castilla
 de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de por
 ugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
 de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de
 Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar
 de las yslas de Canaria de las yndias orientales y occidentales
 y las ytierras firme del mar Oceano Archiduque de Aus
 tria Duque de Borgonia de Brabantey milan Conde de Alsipurg
 de Flandes de Tirol y Barcelona señor de Vircay de no. Ita &
 por quanto abiendo se nos suplicado por par te de Lucas perez
 mateo nuestro Regidor perpetuo de la villa de Calasparra
 por suplicacion y Renunciacion fecha en esta ciudad de Murcia
 a trece dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e
 siete años que signada de mar tingil honoro nuestro
 escribano en el nuestro Consejo de la camara fue presen
 tada fuese mas servido de pasar dicho oficio en vos marcel
 rodriguez Nos acatando vuestro suficiencia y abilidad
 y los servicios que nos a seis hecho y es poramos que nos ha
 veis nuestra voluntad es que aora y de aqui adelante sea
 nuestro Regidor de la dicha villa de Calasparra en su lugar
 por Renunciacion de dicho Lucas perez mateo y que tengais
 este oficio como el a tenia por su voto e verdad perpetua men
 te para siempre para vos y vuestros herederos y sub
 ceptores y para quien de vos o de los ubiere titulo o causa
 y vos y ellos se podais ceder Renunciar o pasar y disponer
 de el o en muerte por testamento o en otro qualquier
 modo como bienes y derechos propios vuestros y de per
 sona en que subcediere haya con las mismas libertades
 y prerrogativas y preeminencias y perpetuidad que vos
 sin que le falte cosa alguna y que con el nonbre y nombre
 Renunciacion o de su posicion
 en el dicho oficio sea y de des p
 y perpetuidad aunque que
 ni bida dias ni oras a qual
 cion y aunque no se present
 de la ley y que si de puer de m

de quien subcediere
 en titulo del Conde de la ciudad
 Renunciare no ay abido
 es pues de la tal Renuncia
 en termino de un año
 de la persona que

